

*Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y
Organismos Especializados con sede en Ginebra, Suiza*

MP-ONUG/OI/Nº. 47/2025

Ref.: Comunicación conjunta OL PRY 1/2025/ Acuerdo de Escazú

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra**, tiene el agrado de saludar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos** con ocasión de hacer referencia a la comunicación conjunta OL PRY 1/2025, recibida de varios titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, con relación al proceso de ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en el Paraguay.

Al respecto, se remite en adjunto el documento con las observaciones del Estado paraguayo, que compila las contribuciones recibidas de las dependencias institucionales concernidas, así como las posiciones generalmente sostenidas por el Paraguay con relación a la cuestión objeto de la comunicación conjunta.

La **Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra**, hace propicia la oportunidad para renovar a la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos** las seguridades de su más distinguida consideración.



Ginebra, 11 de abril de 2025

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos
Ginebra

RCR/cp



Observaciones del Estado paraguayo

Comunicación Conjunta OL PRY 1/2025 en relación con el proceso de ratificación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

1. La República del Paraguay (en adelante “el Estado paraguayo” “el Estado” o “el Paraguay”) se dirige a los titulares de los Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos (en adelante “los titulares de mandatos”), en referencia a su comunicación conjunta OL PRY 1/2025, relativa al proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte del Estado Paraguayo.
2. Al respecto, el Paraguay toma atenta nota de la información contenida en dicha comunicación conjunta, y de las consideraciones de los titulares de mandatos acerca de los antecedentes, alcance y objetivos del Acuerdo de Escazú, así como de sus apreciaciones sobre la importancia de su ratificación para hacer frente a desafíos como el cambio climático, la pérdida de la biodiversidad biológica, la degradación de los suelos, la contaminación del aire y del agua, los desastres y el agotamiento y uso insostenible de los recursos naturales.
3. En ese sentido, el Paraguay considera que la eventual ratificación de cualquier instrumento internacional debe ser resultado de un proceso interno de análisis profundo entre los diversos actores interesados y sectores concernidos, como parte de un abordaje intersectorial que enriquezca el debate en las esferas sociales, políticas y económicas, y garantice un eventual proceso de discusión objetiva en el ámbito parlamentario. Vale recalcar, igualmente, que la incorporación de cualquier instrumento internacional al marco normativo nacional con fuerza vinculante corresponde a decisiones que cada Estado debe tomar, de acuerdo con su realidad, intereses, prioridades, necesidades y posibilidades, por lo que una eventual decisión sobre la ratificación o no del Acuerdo de Escazú está supeditada a las conclusiones que han de resultar del debate interno antes mencionado.
4. En consecuencia, es fundamental destacar que la adhesión a un tratado internacional, o la decisión de no hacerlo, constituye un acto soberano de los Estados. Este principio se encuentra sólidamente respaldado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo preámbulo reconoce expresamente los principios del libre consentimiento, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, así como la soberanía e independencia de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. En este sentido, el artículo 11 de esa Convención establece las formas en que un Estado puede expresar su consentimiento, y el artículo 34 de la misma dispone que ningún tratado puede generar obligaciones o derechos para un tercer Estado sin su consentimiento expreso.
5. Por otro lado, el Estado Paraguayo desea llamar la atención acerca de la naturaleza de las comunicaciones de los Procedimientos Especiales a la luz de su Manual de Operaciones, que en su párrafo 29 expresa textualmente que *“Las comunicaciones pueden referirse a casos relativos a personas, grupos o comunidades, a tendencias y patrones*



generales de violaciones de derechos humanos en un país en particular o de forma más general, o al contenido de legislación vigente o en proyecto que se considere motivo de preocupación. Las comunicaciones relativas a legislación aprobada o en proyecto pueden formularse de diversas maneras, según lo requieran las particularidades de cada mandato”.

6. A efectos de clasificación, las comunicaciones pueden versar sobre violaciones pasadas de los derechos humanos (que pueden ser objeto de una carta de denuncia); violaciones de derechos humanos en curso o potenciales (que pueden ser objeto de un llamamiento urgente); o preocupaciones relacionadas con proyectos de ley, otras normativas, políticas o prácticas que no cumplen con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos (estas serían las denominadas “Otras Cartas” -OL, por sus siglas en inglés). Según las circunstancias, estas comunicaciones deben perseguir los objetivos de señalar a la atención de los gobiernos las presuntas violaciones de los derechos humanos o solicitar que se impidan, se detengan o se investiguen las violaciones, o que se tomen medidas correctivas;

7. En todos los supuestos que habilitan la posibilidad de comunicaciones a los gobiernos por parte de los Procedimientos Especiales, existe un elemento común: la presencia de violaciones actuales o potenciales de derechos humanos que deben ser detenidas o prevenidas. Cuando se trate de marcos normativos, las comunicaciones deberían referirse exclusivamente a legislación aprobada o en proyecto que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos.

8. En ese sentido, el Paraguay considera que la motivación y el objeto de la comunicación conjunta OL PRY 1/2025 no se ajustan a ninguno de los supuestos contemplados en el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales. Por ello, tiene a bien hacer notar a los titulares de mandato la necesidad de atenerse estrictamente a las facultades y procedimientos establecidos tanto en el referido Manual de Operaciones como en el Código de Conducta para los Procedimientos Especiales. De lo contrario, se corre el riesgo de desvirtuar la finalidad de estos mecanismos, alejándolos del espíritu de protección que motiva su existencia.

9. Finalmente, la República del Paraguay reafirma su franca voluntad de seguir colaborando de buena fe con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, como muestra de su compromiso con los derechos humanos y de su disposición al diálogo transparente y a la cooperación constructiva con los mecanismos internacionales de promoción y protección.

Asunción, 10 de abril de 2025